

Proyecto de ley sobre **Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia**
Boletín N° 9790-07

Iniciado en Mensaje, 16-12-2014.

Segundo Trámite Constitucional, Senado. Con Discusión Inmediata.

ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a la situación política del país, es indispensable avanzar en una serie de medidas que permitan mejorar la calidad de la política. Dentro de estas mejoras, la regulación de las campañas electorales y su financiamiento juega un rol fundamental. Así también, el financiamiento de los partidos políticos debe sufrir modificaciones con el mismo objeto. Lo anterior, redundará en lograr la división entre el dinero y la política, una mayor transparencia y mejor control ciudadano.

Este proyecto se enmarca en una serie de reformas destinadas a fortalecer nuestro sistema democrático. Su objeto es permitir una mayor equidad para acceder a los cargos de elección popular y garantizar la autonomía de las autoridades democráticamente electas, fortaleciendo el pluralismo político.

Se busca lograr una mayor transparencia, clave para asegurar que los intereses particulares no se antepongan a los intereses generales.

Ante un sistema de financiamiento deficiente de la actividad política, es necesario contemplar un sistema de financiamiento público directo para las campañas electorales y los partidos políticos. Asimismo, se limitan las donaciones de particulares. Ello, limitará la actual dependencia de fuentes de financiamiento que debilitan el rol de los actores políticos.

Al fortalecer el rol del Estado en el fomento de la democracia se pone en relieve el vital rol de los partidos políticos en nuestra sociedad.

Los pilares de este proyecto son la equidad, la transparencia y el control democrático.

CONTENIDOS

El contenido del proyecto se puede resumir en lo siguiente:

1. Redefine el concepto de gasto electoral, comprendiendo ahora, todos los desembolsos evaluables en dinero, sea que los realice el candidato, el partido político o un tercero a su favor. Establece obligación de rendir los gastos menores en forma detallada.
2. Se establece un aumento significativo en el aporte estatal a los partidos al inicio de las campañas electorales y aquel que reciben los candidatos por reembolso de gastos electorales.
3. Se rebaja el límite del gasto electoral en un 50%, con excepción de las elecciones municipales.
4. Se prohíbe el aporte de personas jurídicas a campañas electorales y de ciertas autoridades y funcionarios.
5. Se rebaja el aporte de personas naturales a las campañas, el que no podrá exceder de 250 UF para alcaldes, concejales y consejeros regionales, 315 UF para diputados y senadores y de 500 UF para candidatos presidenciales (más 175 UF en caso de segunda vuelta).
6. Establece el principio de publicidad respecto de todos los aportes de campaña, salvo

reservados de bajo monto. Obliga a candidatos a constituir una cuenta única con tal objeto, otorgando facultades de supervisión al Servel. Se establecen sanciones para el caso de infracción a estas normas de publicidad.

7. Se permiten aportes reservados de bajo monto. En la Comisión Especial de Probidad sus límites eran de 10 Uf para concejales y consejeros regionales, 20 UF para alcaldes, 20 UF para diputados, 30 UF para senadores y 50 Uf para presidente. La Comisión de Hacienda aumentó dichos montos en el caso de los concejales (a 15 UF), consejeros regionales (a 20 UF), diputados (a 30 UF) y candidatos presidenciales (a 60 UF).
8. Los aportes propios se limitan al 25% del gasto electoral y de un 20% en el caso de candidaturas a presidente. En todo caso, se deberán acreditar las fuentes de dichos aportes propios.
9. Establece deber de los candidatos de efectuar declaración de intereses y patrimonio.
10. Prohíbe contratar con proveedores que incumplan las normas laborales y de libre competencia.
11. Se regula el período de precampaña. La Comisión de Probidad fijó un plazo de 200 días anteriores a la elección definitiva. La Comisión de Hacienda estableció que dicho período de precampaña sólo rige para las candidaturas a presidente.
12. Se regulan los aportes a los institutos de formación política, facultando para ello sólo a los partidos políticos y personas naturales.
13. Se tipifica el delito de defraudación vinculada a los aportes públicos que reciban los candidatos o en la administración de fondos de los partidos políticos.
14. Se regula la pérdida del escaño (aprobada por reforma constitucional) en forma directa para las infracciones graves al financiamiento y límites de gastos en campaña.
15. Se endurecen las prohibiciones a funcionarios públicos. La Comisión de Hacienda incluyó a los alcaldes en la prohibición de incentivar a sus funcionarios para promover candidatos.
16. Amplía el concepto de propaganda electoral, extendiéndolo a la promoción de candidatos y a las propuestas sometidas a plebiscito. La Comisión de Hacienda extiende la prohibición a la promoción de personas o partidos políticos con fines electorales.
17. Se inicia el período de campaña con la inscripción de candidaturas (60 días antes de la elección), para efectos de propaganda radial y de prensa escrita. Para la propaganda en calles se restringe este período a 30 días anteriores a la elección.
18. Se prohíben las gigantografías, limitando el tamaño de los afiches. La Comisión de Especial de Probidad estableció este límite en 6 metros cuadrados, el que fue reducido a 2 metros cuadrados en la Comisión de Hacienda, en el caso de espacios públicos.
19. Se restringe la propaganda electoral en espacios públicos (Comisión de Hacienda incorpora a todo espacio público y elimina la diferencia entre zonas urbanas y rurales), obliga a radios y a prensa escrita a informar sobre tarifas de avisaje, potencia rol de radios en labor informativa, limita divulgación de encuestas en días anteriores a la elección (hasta 15 días anteriores a la elección), establece obligación para autoridades electas de cursar invitaciones a desafiantes en ceremonias o eventos públicos.
20. Se endurece la responsabilidad del candidato por los daños cometidos por sus brigadistas.
21. Establece mayores facultades de fiscalización y sancionatorias, fortaleciendo las facultades del Servel. Se modifica la estructura orgánica del Servel, quedando compuesto por un Consejo Directivo, un Director del Servicio y tres subdirecciones especializadas.
22. Crea un aporte estatal permanente para el financiamiento de los partidos políticos, el que se entrega en forma trimestral. Se favorece el rendimiento electoral, al destinar el 80% del monto total según ese factor. Al menos el 10% del aporte del Estado deberá destinarse al fomento de la participación de las mujeres.

23. Se establece un aporte máximo a los partidos políticos por parte de personas naturales. La Comisión Especial de Probidad fijó dicho límite en 250 UF. La Comisión de Hacienda subió dicho límite a 300 UF para no afiliados y a 500 UF para afiliados.
24. El Servel deberá mantener actualizados los registros de afiliados. La Comisión Especial de Probidad fijó un plazo de 12 meses para ello. La Comisión de Hacienda lo bajó a 30 días desde la publicación de la ley.
25. Se incorpora norma que establece obligación de los partidos de reinscribir a sus afiliados en el plazo de 12 meses, otorgando algunas facilidades para llevar a cabo dicha tarea (Refichaje).